

INFORME RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, A LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES A ESTE DISTRITO ELECTORAL.

(El texto de este informe lo deberá adecuar cada distrito con base al número de Ayuntamientos que le correspondan.)

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
2. Que el artículo 286 párrafo primero fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y los candidatos Podrá colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario y podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinan los consejos distritales electorales, previo acuerdo con las autoridades competentes.
3. En términos de lo que establece el artículo 286 fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y/o coaliciones; no podrán colocar propaganda electoral en el equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; ni fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni incidentes geográficos, ni colgarse y fijarse o pintarse en monumentos ni edificios públicos.
4. Que el artículo 286 en sus fracciones VI, VII y último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; establece las siguientes obligaciones de los partidos políticos; retirar toda la propaganda que coloquen o fijen dentro de los plazos señalados, para su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral; en el caso de propaganda colocada en la vía pública deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; en caso de la negativa de los supuestos establecidos en las

facciones VI y VII por los partidos políticos, coaliciones o candidatos los ayuntamientos municipales competentes procederán a retirarla, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza para que se cubra con cargo al financiamiento público del partido político o coalición infractor.

5. Así mismo, el artículo 286 fracción III, de la Ley de la materia, establece que la propaganda electoral, podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
6. Conforme a lo que establece el artículo 286 cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero este Consejo Distrital Electoral tiene facultades para repartir por sorteo los lugares de uso común para colocar o fijar propaganda electoral a los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados.
7. Con fechas _____, _____ y _____ de _____^(Mes) del presente año, conforme a lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política, 3 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el C. _____ Presidente de este Consejo Distrital; solicitó por escrito a los CC. _____, _____ y _____, presidentes constitucionales de los municipios _____, _____ correspondientes a este Distrito, señalaran lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones que contendrán en la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, 2014-2015.
8. Mediante oficios respectivos de fechas _____, _____ y _____ de _____, del año en curso los presidentes municipales de _____^(Mes), _____ y _____; informaron a este Consejo Distrital Electoral que en la jurisdicción territorial de dichos municipios no se cuenta con lugares de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral, para asignarles a los partidos políticos contendientes en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

En consecuencia y toda vez que los ayuntamientos que comprenden la jurisdicción territorial de este Distrito Electoral no señalaron lugares susceptibles para la fijación de propaganda electoral, este órgano electoral no está en posibilidades de asignar a los partidos políticos o coaliciones espacios de este rubro para la fijación de su propaganda electoral, quedando estos en condiciones de difundir su propaganda electoral en los demás términos que establece la ley de la materia.

Lo que se informa a los integrantes del Pleno de este consejo distrital para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de diciembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____